



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Éditos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 29

Lunes 4 de Febrero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

**ORDEN de 9 de Enero de 1946 por la que se reglamenta la expedición de certificados literales del Registro Civil y de las certificaciones gratuitas para Seguros y Subsidios sociales y Mutilados.** («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

El Decreto de 19 de Septiembre de 1932 que estableció la autorización para expedir certificados en extracto para las tres primeras Secciones de Registro Civil, dispuso, en su artículo primero, que éstos continuarían expidiéndose literales, a no ser que los peticionarios manifestaran su deseo de que se extendieran en extracto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1938, con referencia a los certificados de nacimiento, consignaba, en su artículo tercero, la misma doctrina, agregando, en el artículo cuarto, que en los extractos no se haría constar la condición de legitimidad o ilegitimidad del inscrito y serían válidos solamente para el fin con que hubieran sido solicitados. Ahora bien, por las reclamaciones llegadas a este Centro y por los certificados que acompañan a los expedientes, especialmente a los de modificación de apellidos y rectificación de errores en actas del Registro Civil, se ha venido en conocimiento de que todos los certificados se expiden en extracto y se utilizan para cualquier fin, incluso para acreditar la legitimidad, habiéndose invertido la aplicación de las normas mediante una práctica abusiva que se hace preciso cortar de raíz.

También han llegado a la Dirección de los Registros reclamaciones en el sentido de hacer constar la negativa de los Encargados de los Registros Civiles a

expedir gratuitamente certificados necesarios para convertirse los peticionarios en beneficiarios de Subsidios sociales y familiares. Es obligado el cumplimiento de la legislación de gratuidad de certificados consignada en el Arancel vigente, aprobado por Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, y autorizaciones concedidas antes o después de esa fecha, las cuales se publicaron oportunamente en la «Gaceta» y *Boletín Oficial del Estado*, según las fechas, entre las cuales, a tenor del párrafo último del artículo tercero del Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, deben considerarse incluidos los certificados reclamados por las Autoridades militares que sean necesarios para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados; pero sería conveniente formular un principio de autorización general para todos los Organismos Sindicales del Estado a cuyo cargo estén los subsidios, ya que el Reglamento de 20 de Octubre de 1938, primera disposición referente a la materia, estableció la gratuidad de los documentos para los beneficiarios de la Ley de Subsidios Familiares, y la misma razón existe para los demás, pero con las debidas garantías de que el documento sólo puede servir al beneficiario para obtener el subsidio.

Finalmente, también se reciben quejas haciendo constar que por no existir certificados oficiales en ciertos Registros Civiles, se ven perjudicados en el cobro de los subsidios a que tienen derecho los particulares. Se impone, pues, la necesidad de conceder efectos a los extendidos en papel timbrado del Estado o en pliego reintegrado con póliza de 1,50, también con las garantías precisas para que no sea utilizado con otra finalidad.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Encargados de los Registros Civiles, al expedir certificados correspondientes a matrimonios y defunciones, se atengan a las normas consignadas en el artículo primero del Decreto de 19 de Septiembre de 1932, y para los de nacimiento a las del Decreto de 8 de Mayo de 1938.

2.º Que se expidan gratuitamente por los Encargados de los Registros Civiles los certificados cuya exención de derechos se estableció por disposiciones anteriores al Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, por éste y demás disposiciones complementarias, debiendo considerarse taxativamente incluidos en la exención los necesarios para ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, con las limitaciones establecidas en las anteriores disposiciones, y especialmente para toda clase de Seguros y Subsidios Familiares y sociales encomendados a las Organizaciones Sindicales, aunque en la actualidad no se haya concedido autorización especial, debiendo acompañarse en estos últimos casos un modelo de certificado ajustado a las necesidades del servicio, el cual será firmado al margen por el Jefe del Servicio Central, Provincial o Local y autorizado con el sello de la Oficina correspondiente, documento que será despachado en el plazo máximo de cinco días hábiles, según dispone la Orden de la Dirección General de los Registros fecha 24 de Marzo de 1936, quedando sujeta a la interpretación de dicho Centro, en caso de duda, si el Organismo que solicita el certificado goza de exención de derechos y entendiéndose la autorización sólo en el supuesto de que para el cobro del Seguro o Subsidio no sea preciso el Libro de la Familia, pues en este caso se atenderán, lo mismo los Juzgados que las Organizaciones Sindicales, a las normas que regulan el diligenciamiento del mismo.

3.º Cuando no exista en los Registros Civiles impresos oficiales y se solicite por un particular certificación necesaria para constituirse en beneficiario de cualquier subsidio o seguro, el Encargado del mismo lo expedirá en papel timbrado de 1,50 pesetas o papel blanco reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, haciendo constar en el mismo que no se expidió en certificado oficial por carecer de ellos y que es válido exclusivamente para el fin pretendido.

Madrid, 9 de Enero de 1946.—Fernández Cuesta.

Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta provincial de Beneficencia**

ANUNCIO

Hallándose tramitando por esta Junta provincial de Beneficencia el expediente de clasificación de la Fundación «Premio de la Villa y Sanz», instituída en esta capital por don Isidoro de la Villa y

Sanz, se advierte a los interesados en los beneficios de la Fundación y Patronos de la misma, que se les concede un plazo de quince días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo citado y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 31 de Enero de 1946.—El Gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez,

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**\*Cabezón de Valderaduey**

Por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público el presupuesto ordinario de este Municipio para 1946 y ordenanzas de exacciones municipales.

Cabezón de Valderaduey, 28 de Enero de 1946.—El alcalde, Pedro Díez

433-173

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Junta provincial de precios**

**Precios oficiales.—Mes de Enero de 1946**

CIRCULAR NÚMERO 423

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	5,706	5,40 litro
Arroz blanco corriente	2,675	3,00
Arroz blanco especial.	3,984	4,50
Azúcar blanquilla y pilé	4,637	5,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao.	9,616	10,80
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	22,70	26,00
Chocolate familiar	9,125	9,50
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,75	—
Garbanzos.	2,489	2,80
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso).	1,855	2,00
Harina, 80 por 100 (cupo excedente).	3,257	3,50
Jabón común.	3,575	4,00
Judías blancas	3,577	4,00
Judías pintas	3,122	3,50
Lentejas.	2,14	2,40
Leche condensada	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida	13,65	16,00
Manteca en rama	10,77	12,00
Pasta para sopa.	3,572	4,00
Patata	1,139	1,25
Puré	2,502	2,80
Tocino	10,81	12,00
Algarrobas.	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Pulpa.	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (Boletín Oficial del Estado número 81 del día 22 de Marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de Enero de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

438

**\*flor de Hornija**

en propiedad, se halla expuesto al público el presupuesto ordinario de este Municipio para 1946 y ordenanzas de exacciones municipales.

Los aspirantes a propietarios de fincas en propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo citado y horas hábiles de oficina.

El plazo de admisión de solicitudes termina a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial».

Peñarol de Hornija, 25 de Enero de 1946.—El alcalde, Isidoro Real.

430-174

**Urones de Castroponce**

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Urones de Castroponce, 28 de Enero de 1946.—El alcalde, Cándido Martínez.

424-175

Aprueba el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para la construcción de seis viviendas protegidas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean justas, pasado el cual se remitirá para su aprobación definitiva por la superioridad.

Valdestillas, 28 de Enero de 1946.—El alcalde, S. A. González

434-176

**Villavieja de la Reina**

Por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año 1946 y sus ordenanzas de exacciones.

Villagómez la Nueva, 28 de Enero de 1946.—El alcalde, Francisco López.

432-177

Imprenta de la Diputación Provincial

Anuncio de Pago previo 10.-



que se derivan de la labor inspectora, cuyo abono tendrá efecto a partir del día 1 de Julio del año actual, conforme al apartado a) de la disposición transitoria del Reglamento, y concederle el incremento del 10 por 100 del Subsidio familiar que percibe el interesado, habida consideración de Beneficiario de familia numerosa de 1.ª categoría, conforme al artículo 8.º del mencionado Cuerpo legal, que tendrá efecto a partir del día 12 de Junio último, fecha de la expedición de su título de familia numerosa.

Pasar a la Comisión de Personal un informe del Negociado emitido en una copia de la carta del productor de esta Corporación, don Manuel Macías, cajista temporero de la Imprenta provincial, remitida por el Sindicato de Artes Gráficas y referenje a reconocimiento de los derechos que dice le otorga el Reglamento de Artes Gráficas.

Mostrar conformidad, y que se cumplimente como se propone en un escrito del señor Diputado don Octaviano Rojo Flores, en el que interesa que solicite del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas la construcción del camino vecinal de la carretera de Adanero a Gijón, en el apeadero de Torozos a la carretera de Villalba de los Alcores, en lugar del camino de Casasola de Arlón a Renedo, incluido éste en el expediente de Paro, con objeto de absorber el paro de Valladolid, puesto que el camino que se solicita está también enclavado dentro del término de la capital, y absorbería, además, el paro de los pueblos de La Mudarra, Villalba de los Alcores y Valdenebro de los Valles, y es camino de gran importancia para los intereses agrícolas de la región a que afecta, y en cambio tanto Renedo como Casasola están perfectamente comunicados con la capital, cuya comunicación entre ambos no tiene interés alguno.

Passar a la Comisión del Paro un oficio del señor Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, en el que interesa que se dé trabajo a los obreros parados.

Que se devuelva la fianza de 150 pesetas a don Artemio Rodríguez, destajista de las obras de acopios de piedra y su empleo en bacheos en el camino de Berrueces a la carretera de Villalón, ya terminadas.

Que pase a informe del Negociado de Fomento y del Letrado, para que lo emitan con urgencia, el expediente completo de expropiación de los inmuebles ocupados en el término municipal de Valladolid, para la construcción de un Orfanato Provincial.

Mostrar conformidad y que pase a Intervención a los efectos que se interesan, un oficio del señor Director de la Caja Provincial de Ahorros, en el que interesa que el importe de 29.460 pesetas de una certificación por obras realizadas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sea puesta a disposición de dicha Caja, a fin de que pueda reintegrarse ésta, en su día, de la cantidad que llegue a adeudarla el interesado por una operación de crédito de 23.500 pesetas que tiene solicitada.

Aprobar la propuesta de declaración de partida fallida de la certifica-

«Boletín Oficial» del día 4 de Febrero de 1946.

servicio, solventar la difícilísima y casi insostenible situación de los obreros parados en la localidad.

Aprobar una certificación de la obra ejecutada por el Contratista don Vicente Pérez para acopio de piedra y su conversión en firme consolidado y arreglo de la explanación en el camino vecinal de Iscar a la carretera de Valdestillas a Puente Blanca, importante 14.382,80 pesetas y que se abone con cargo al fondo de Construcción compromiso número 273.

Quedar enterada y que se cumplimente una comunicación del Jefe de Obras Públicas de esta provincia en la que transcribe otra del Director General de Caminos en la que se hace constar que ha sido aprobado en principio el Plan de obras de caminos vecinales redactado por esta Diputación, pero adaptándole a la cifra de seis millones de pesetas que le ha sido fijada a esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Julio último, excluyendo las reformas de las vías provinciales que proceda e incluyendo la terminación del camino vecinal del kilómetro 212 de la carretera de Madrid a La Coruña al kilómetro 10 del camino vecinal de Villagarcía a Castrromonte, por Uruña, y que dicha Jefatura remita la relación de las obras a medida que se comiencen con cargo al crédito concedido.

Quedar enterada del movimiento de fondos habido el día 21 de Agosto pasado.

Aprobar la relación número 32, letra C, de facturas y documentos que han sido informados favorablemente por Intervención y cuyo importe se eleva a 1.300,96 pesetas, y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas propuestas por Intervención en su informe.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1945.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Victor Gómez Ayllón*.

2.328

## COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 6 de Septiembre de 1945

### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Gómez Ayllón, asistiendo los Vocales Gestores señores Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor accidental, señor Álvarez Gómez, actuando de Secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de

«Boletín Oficial» del día 4 de Febrero de 1946.

enfermos en el Hospital en los días 29, 30 y 31 de Agosto, y 1, 2 y 4 del actual; y para salida del Orfanato el día 29 del pasado.

El ingreso en el Orfanato del niño Santiago Díez.

Entregar el niño asilado en el Orfanato Luis Angel Martín a doña Clara Pico; según solicita, casada y con domicilio en esta capital.

Conceder una niña del Orfanato a don Pablo Peñas, casado y con domicilio en esta capital para compañía, debiendo extenderse por la Dirección del Orfanato los oportunos contratos previo informe de la buena conducta y moralidad del solicitante.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico en concepto de pobres de Micaela Frutos y Julia Cesteros, y reclamar los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza para completar los expedientes: de Francisco Calle y Agrupina Olaya, por cuenta de la Diputación de Burgos; de Evaristo Gago y Benilde Antonia García, por la de Zamora; de Crisanta Alonso, por la de León; de Ángeles Soler, por la de Lugo; de Rosa Caballero, por la de Ávila; de José Justo Devesa, como pensionista de 2.ª, de María Luisa Cabezudo, Tiburcio Urucha y de Pilar Gijón, y declararles pobres en sentido legal; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Félix Orduña; María Maestro, que ingresó por cuenta de la Diputación de Burgos; Liberia Prieto y José Mateos, que ingresaron por cuenta de la Diputación de Zamora; Miguel González, por la de Madrid; Irene Quintana y Ramón Gómez, que ingresaron como pensionistas de 2.ª, y Gregorio Medina, como pensionista de 4.ª, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Que se remita a la Diputación de Segovia un extracto certificado de los documentos que integran el expediente instruido a la enferma mental Teodosia Aragónés, ingresada en el Instituto Psiquiátrico, con el ruego de que dicha Corporación se haga cargo de las estancias causadas por citada enferma o bien formule las observaciones indicadas en el artículo 3.º del Decreto Ley de 9 de Febrero de 1929.

El ingreso del indigente Alejandro Mongil, en el Asilo de Caridad de esta ciudad, a reserva de lo que resulte de los documentos que faltan para completar el expediente. Poner a disposición de sus familiares y que causen baja definitiva en el Orfanato los acogidos Manuel Segundo y Andrés Mateo, que se han fugado del Establecimiento.

Quedar enterada de que el día 29 de Agosto último no volvió del paseo un acogido del Instituto Psiquiátrico, y que se dé cuenta a la Comisaría para su busca en caso de que no se haya hecho ya por la Dirección.

Que se lleve a cabo lo propuesto por el señor Diputado Delegado relativo a que se conceda autorización para adquirir con urgencia 125 botes de badeurre y 25 de leche albuminosa con destino a la población infantil del Orfanato, con un coste aproximado de 1.200 pesetas.

Quedar enterada de una carta del señor Alcalde de Medina del Campo en la que participa que se ha acordado suspender el Campeonato de Tiro de Pichón que había de celebrarse el día 7 de los corrientes y para el que se había interesado una copa como premio; y que se tome nota a los efectos oportunos.

Pasar a la Comisión de Presupuestos una instancia del Coadjutor de la Parroquia de Santa María Magdalena de esta ciudad, don Modesto Herrero en la que solicita una cantidad como ayuda a sufragar los gastos que se originan para dar una educación religiosa y profesional a los jóvenes obreros de dicha Parroquia y de San Juan Bautista.

Quedar enterada del agradecimiento de la Señora Superiora del Patronato de Niños Desamparados por el donativo que se concedió a dicho Patronato.

Aprobar tres Decretos de la Presidencia por los que ordenó entregar en concepto de bagaje quince pesetas a los indigentes Francisco Vázquez, Miguel Martínez y José Ramón García, y diez pesetas a Federico Díaz, Antonio Díaz, Pedro Martín y Cristóbal García, y veinticinco pesetas a Manuel Casero.

Quedar enterada de una comunicación de la Delegación de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre la Orden del Ministerio de 4 de Julio último sobre el salario de los obreros por los domingos o días de descanso semanal retribuidos, con lo que queda modificado el libro oficial de salarios vigente, en el que ha de suprimirse, por no proceder ya su empleo, la casilla relativa a la retribución dominical, debiendo incluirse el salario del domingo o día de descanso semanal en la casilla de Retribuciones de trabajo sujetas a liquidación por Seguros Sociales.

Que pase al Negociado de Personal una instancia de don César García, en la que solicita que para compensar los trabajos que ha realizado en Intervención y los que realiza en la Sección de Recursos, se le conceda una cantidad alzada como se hizo el año anterior o se equipare su retribución mensual a la de los funcionarios mecanógrafos de la Corporación.

Conceder al maquinista de la Imprenta provincial don Epifanio Melero, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 27 del pasado mes.

Abonar al peón caminero auxiliar don Juan Bugidos, el Subsidio Familiar a partir del día 5 del pasado mes en que empezó a prestar sus servicios a la Corporación, considerándole incluido en el número uno de la escala del Decreto de 27 de Julio de 1943.

El abono del impuesto de Utilidades al jefe de Negociado don José Marcos de Diego, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el señor Delegado de Hacienda, o de las rectificaciones